



¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 200.07.07-369

RESOLUCIÓN N° 200 41 08 - 1379 - 01 DIC 2008 FECHA

**"Por Medio de la Cual se Concede una Autorización Ambiental para la Disposición Final de los Escombros Generados en el Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas mediante la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en CORPORINOQUIA bajo el No. 008744 de fecha 15 de Noviembre de 2007, el señor JUAN CARLOS OSSA QUIÑONES, gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos del Municipio de Trinidad, hizo entrega del "Estudio para la Localización y Diseño para la construcción de la escombrera" para ese ente territorial, con el objeto de obtener la Autorización Ambiental para la disposición final de los escombros producidos en ese Municipio.

Que mediante Auto No 500.57.08-0029 del 29 de Enero de 2008, se dio inicio al trámite, se hace un requerimiento del pago de los servicios de evaluación, se ordena la evaluación de unos documentos y la práctica de una visita técnica.

Que el Municipio de Trinidad allega copia del recibo de consignación en la cual demuestra el cumplimiento al requerimiento de pago realizado a esta Corporación.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluó la documentación presentada, y como consecuencia, emitió Concepto Técnico N° 550.03.1-000002 del 26 de Febrero de 2008, el cual forma parte integrante de éste Acto Administrativo y establece lo siguiente:

(...)

*Descripción de alternativas de ubicación:*

*En el documento presentado, se realiza un análisis de las áreas que potencialmente pueden servir como sitios de disposición final de los escombros.*

**Lote 1:** Localizado en la vereda La Cañada a aproximadamente 2 Km del municipio de Trinidad en la vía que conduce hacia el corregimiento Bocas del Pauto. Este lote pertenece al municipio de Trinidad. El área útil disponible oscila entre 1 a 2 Has, dentro de los predios en los cuales actualmente se encuentra funcionando el matadero municipal. Se encuentra alejado de fuentes hídricas superficiales (Río Pauto distancia > 800m) y viviendas rurales.

*El predio se caracteriza por presentar área disponible para accesibilidad y vías internas y una topografía plana y con niveles o cotas muy bajas y niveles freáticos altos; allí se observan estancamientos de aguas como humedales naturales e inestabilidad del terreno.*

**Lote 2:** Localizado en la vereda el Palmito, a aproximadamente 2 Km del municipio de Trinidad. El predio se caracteriza por encontrarse aledaño y en el área libre de disposición de residuos sólidos en el antiguo botadero de basuras a cielo abierto, este predio pertenece al municipio; el área total es de aproximadamente 2 Has.

*Actualmente el área se encuentra en recuperación; es decir con base en lo dispuesto en los planes de clausura de botaderos a cielo abierto y en los usos del suelo municipales, se determinó recoger y extraer todos los residuos dispuestos allí para disponerlos técnicamente en el relleno sanitario **Macondo** del municipio de Yopal Casanare, debido a que el área es un bajo que no presenta pendientes de descole propicias para drenar las agua lluvias y mucho menos para manejar lixiviados generados por los residuos, sumándose a esto el potencial de contaminación de las fuentes subterráneas aledañas al casco urbano. Con base en el uso del suelo esta área quedará recuperada y revegetalizada finalmente; cercano al predio se encuentran una serie de viviendas y una fuente hídrica superficial que pasa a aproximadamente 300 metros del lote.*

*Con base en la información completa y en una matriz de selección se determinó que el sitio más apropiado para la ubicación de la escombrera es el **LOTE 1**; tomando como base criterios como capacidad, ocupación actual del área, accesibilidad vial, distancia con respecto al perímetro urbano, distancia a cuerpos hídricos, uso potencial de la tierra; se determinó que el periodo de diseño de acuerdo a su capacidad es de 25 años.*

*Se proyectó la población del casco urbano para el periodo de diseño (25 años), con el método de crecimiento aritmético y geométrico adoptando un promedio de las dos.*

(...)



¡Para salvar la vida!  
Nit. 832.000.283-6  
Expediente N° 200.07.07-369

(...)

La capacidad total de la escombrera es:

Volumen total: **15739 m<sup>3</sup>**

Etapa 1

Volumen 1: 10027 m<sup>3</sup>

Etapa 2

Volumen 1,1: 5712 m<sup>3</sup>

(...)

(...)

#### **CONCEPTO TECNICO:**

Se considera técnico – ambientalmente viable autorizar la construcción y operación de la escombrera municipal, la cual se ubicará en la vereda La Cañada a aproximadamente 2 Km del municipio de Trinidad en la vía que conduce hacia el corregimiento Bocas del Pauto, con un área útil de dos (2) Hectáreas, dentro de los predios en los cuales actualmente se encuentra funcionando el matadero municipal.

La escombrera se autoriza para ser ejecutada por el municipio de Trinidad, por un volumen total de 15.739 m<sup>3</sup> con un periodo de vida útil de 25 años.

(...)

El profesional del área técnica una vez evaluada la información allegada determino una serie de obligaciones, las cuales serán tenidas en cuenta en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Corporación hará somera referencia a los hechos relevantes que fueron tenidos en cuenta para el otorgamiento de la Autorización Ambiental al Municipio de Trinidad para la disposición final de escombros, para fijar el contexto que fue objeto de estudio; desde ahora se anuncia que la solicitud y la información suministrada fue analizada de acuerdo a los lineamientos plasmados en la Normatividad Ambiental Vigente para el caso en estudio.

Para la selección del lugar y el diseño de la escombrera, se deben tener en cuenta factores como: volúmenes de producción y cantidad de escombros a depositar, distancia de acarreo, vías de acceso e impactos ambientales que se puedan producir en el entorno y en la comunidad asentada en la zona, durante la adecuación del lugar, operación y cierre de la escombrera.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

Debido a que no existe un modelo estándar para determinar la producción per cápita de generación de volúmenes de escombros, el Municipio de Trinidad tomó como referencia estudios realizados anteriormente por la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde toma un dato de producción de residuos en m<sup>3</sup> por m<sup>2</sup> construido, dicho dato se adaptó al municipio, realizando ajustes por tipo y tamaño de edificaciones existentes y por densidad de población por área construida. Además este dimensionamiento se confrontó y promedió con otro cálculo en donde se toma un porcentaje de producción de escombros, basado en la producción per cápita diaria; por lo tanto se adopta una producción de 0,104 kg.hab/día.



¡Para salvar la vida!  
Nit. 832.000.283-6  
Expediente N° 200.07.07-369

Dentro del documento se presentan una serie de impactos que se generan por el desarrollo del proyecto, los resultados de la evaluación arrojan que en su mayoría son de importancia irrelevante a moderada, lo cual significa que con medidas sencillas de manejo ambiental es posible su prevención, mitigación y/o corrección.

Las actividades que se consideran como potencialmente más impactantes son el cambio de destinación de uso y las características del suelo en el área de disposición de escombros.

Se considera importante mencionar que aunque se va a presentar un cambio en el paisaje, este se encuentra debidamente tratado a través de acciones de revegetalización y conformación paisajística articulado con el tratamiento que se va a realizar del botadero de residuos sólidos.

El agua se podría ver afectada con un impacto irrelevante a moderado a causa del arrastre de materiales por el agua lluvia, pero se proyectan obras de conducción, que disminuyen el impacto producido por este efecto. Para lo cual diseñó sistemas de canales perimetrales y drenajes internos, presentando el respectivo manual de operación y mantenimiento, programa de señalización, plan paisajístico, evaluación ambiental, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, plan de control y seguimiento ambiental, el cronograma de construcción y operación por etapas de ejecución de la escombrera del Municipio de Trinidad.

Sobre el aire también se podrían generar impactos de irrelevantes a moderados derivados de la emisión de gases de combustión, suspensión de material particulado y generación de ruido. Por lo tanto es necesario prestar atención especial al mantenimiento continuo de equipos y vehículos, así como al riego de vías, en caso de necesidad.

La vegetación y fauna se verá afectada por la disminución o pérdida de cobertura vegetal que incidirá en la migración de elementos faunísticos, no obstante, este impacto va de irrelevante a moderado, por cuanto, como ya se menciona existen algunos procesos de intervención antropica – disposición de residuos sólidos, que en su momento influyo en el desarrollo de este impacto.

Se proyecta que una vez cumplida la vida útil de cada celda diseñada, se realicen procesos de revegetalización, que unidos al Plan de Clausura del Botadero se conviertan en espacios propicios para el repoblamiento faunístico en el área de influencia del proyecto.

Que con base en estos preceptos legales el Municipio de Trinidad presenta el documento denominado "*Estudio para la localización y diseño de la escombrera en el municipio de Trinidad – Casanare*", el cual se encuentra formulado siguiendo los lineamientos establecidos en el Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, como documento de orientación de los programas e inversiones necesarios para avanzar en el tratamiento de los escombros y materiales de construcción originados en el Municipio de Trinidad, como una alternativa para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que al Resolución en mención en su Artículo Segundo, Numeral dos consagro lo siguiente:

*"II. En materia de cargue, descargue y almacenamiento*

*1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptúanse algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución."*

Que realizada la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Trinidad plasmada en el Concepto Técnico N° 550.03.1-000002 del 26 de Febrero de 2008, y revisada la normatividad ambiental vigente para el caso en evaluación, se considero técnica y ambientalmente viable otorgar la Autorización Ambiental para la Disposición Final de Escombros generados en el Municipio de Trinidad; la cual se otorga para ser ejecutada por el Municipio de Trinidad, de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental el cual se ha organizado a través de fichas donde se indica claramente las



¡Para salvar la vida!  
Nit. 832.000.283-6  
Expediente N° 200.07.07-369

actividades, proyectos a seguir para prevenir, mitigar, compensar y/o corregir los Impactos Ambientales, que deriven de la construcción y operación de la escombrera municipal.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

El numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993, Art. 31 Numeral 12 establece la función a las Corporaciones Autónomas Regionales, de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

La Resolución 541 de 1994, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

La Resolución No. 200.41.08-0164 del 22 de Febrero de 2008, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquel Acto Administrativo que la modifique o sustituya, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación de proyectos y el control y seguimiento de los permisos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder al Municipio de Trinidad, Autorización Ambiental para la Disposición Final de los Escombros generados en el citado Ente Territorial de acuerdo a las consideraciones establecidas en este proveído.

**Parágrafo 1:** La escombrera estará localizada en la Vereda La Cañada a aproximadamente 2 Km del municipio de Trinidad en la vía que conduce hacia el corregimiento Bocas del Pauto, con un área útil de dos (2) Hectáreas, dentro de los predios en los cuales actualmente se encuentra funcionando el matadero municipal.

**Parágrafo 2:** La escombrera se autoriza para ser ejecutada por un volumen total de 15.739 m<sup>3</sup> en el cual se ubicarán los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, con un periodo de vida útil de 25 años, con la siguiente distribución:

En la etapa 1 por un Volumen 1: 10027 m<sup>3</sup>

En la etapa 2 por un Volumen 1,1: 5712 m<sup>3</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Trinidad deberá implementar los programas y actividades propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia y Plan de Control y Seguimiento Ambiental, el Cronograma de Construcción y Operación por etapas de ejecución de la escombrera, el Manual de Operación y Mantenimiento, el Programa de Señalización, el Plan Paisajístico, Evaluación Ambiental, que corresponden al documento presentado.



¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 200.07.07-369

**ARTÍCULO TERCERO:** El Municipio de Trinidad deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el manejo deberá implementar el tipo de escombrera autorizado, el cual corresponde al de fases ascendentes superpuestas y el método de acomodación de escombros de área.
2. En ningún caso se depositarán materiales como plásticos, papel, cartón, materia orgánica o similar, peligrosos como hospitalarios, tóxicos, radioactivos, explosivos entre otros que por sus características se considere generen riesgo para la operación de la escombrera y para las comunidades que sobre el sector habitan.
3. En ningún caso se podrá disponer materiales o elementos que se encuentren mezclados con otro tipo de residuos como residuos sólidos, líquidos, tóxicos o peligrosos.
4. A partir de la fecha de aprobación de la Escombrera, se prohíbe realizar la disposición inadecuada de escombros en áreas de espacio público.
5. Deberá implementar los programas y actividades propuestos dentro del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Contingencia y Plan de Control y Seguimiento Ambiental.
6. En el predio autorizado para el funcionamiento de la escombrera se deberá implementar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, compuesto por canales perimetrales y un sistema de drenaje interno, con el fin primordial de evacuar todas las cargas hidráulicas percoladas y niveles freáticos altos dentro de las escombreras conformadas y así lograr evacuar cualquier exceso de estas que puedan hacer colapsar las conformaciones.
7. El área destinada para la escombrera debe mantenerse libre de maleza para minimizar la presencia de aves carroñeras, ratas, moscas, y sin lugares de estancamiento de aguas en los canales perimetrales que puede convertirse en foco de proliferación de vectores; adicionalmente se debe realizar control de roedores e insectos a través de fumigaciones periódicas.
8. Podrá únicamente disponer los escombros de los proyectos públicos y privados generados en el casco urbano; los materiales a disponer serán los relacionados con materiales de construcción, tales como: Arenas, gravas, piedra, recebo, asfalto, concreto, agregados sueltos, de construcción o demolición, suelo y subsuelo de excavación, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera, formaleta y similares.
9. Se deberá llevar un registro de las cantidades de los escombros que se van disponiendo día a día. La escombrera debe tener una báscula por la que deben pasar todos los vehículos que van a disponer los escombros.
10. Igualmente se debe llevar un registro topográfico de cómo va evolucionando la escombrera para poder hacer control y proyecciones reales sobre la forma como se realiza el llenado y la vida útil disponible en el sitio.
11. Se debe implementar el programa de señalización, partiendo de las normas de seguridad vigentes.
12. Una vez culminada cada una de las celdas determinadas para la disposición final de escombros, se deberá desarrollar el plan paisajístico propuesto.

**ARTÍCULO CUARTO:** A manera de compensación en el desarrollo del proyecto para la construcción y operación para la Disposición final de los escombros, por la intervención, el Municipio de Trinidad deberá reforestar tres (3) hectáreas de terreno con la siembra de especies nativas; el establecimiento de estas deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2009, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos por Corporinoquia mediante Resoluciones No. 659 del 2000, No 678 de 2004 y No 679 de 2004.



¡Para salvar la vida!

Nit. 832.000.283-6

Expediente N° 200.07.07-369

**Parágrafo:** El sitio a compensar debe ser concertado previamente con CORPORINOQUIA dentro de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas por los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso reglamentario en el Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Municipio de Trinidad, será responsable por los inconvenientes no previstos que se puedan presentar en el desarrollo y operación de la Escombrera Municipal que pongan en riesgo tanto a la salud pública como al medio ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales el Concepto Técnico N° 200.41.08-0164 del 22 de Febrero de 2008, es parte integrante del presente Acto Administrativo, el cual puede ser consultado en este expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento cuando lo considere necesario para verificar las condiciones Ambientales de los Permisos Ambientales otorgados y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo.

**Parágrafo:** Por esta actividad CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución N° 200.41.08-0164 del 22 de Febrero de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Municipio de Trinidad o a quien éste legalmente delegue.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificada la presente providencia, procédase a costa del Municipio de Trinidad a publicar el encabezado y la parte resolutive de la misma en un diario de amplia Circulación Nacional o en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, del cual deberán aportar copia de un ejemplar para anexarla al expediente respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de notificación.

**Parágrafo 1:** De publicarse el Acto Administrativo en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, deberá cancelar CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$139.511), los cuales deberá consignar en la cuenta corriente N° 8603-000231-4 del Banco Agrario.

**Parágrafo 2:** Si el pago se realizara fuera de Yopal, el peticionario debe consignar adicionalmente el valor de la comisión bancaria que corresponde a \$ 4.016

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante el Director General de Corporinoquia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 50, y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ**  
Director General

C. Técnico: Rubén Darío Rojas Reina.  
Profesional de Apoyo SCCA  
Revisó: Ricardo León.  
Profesional Universitario SCCA  
Proyecto: Jaime Andrés Niño P.  
Profesional Universitario SCCA

700.41.08.1379 01.12.2008  
Cecilia Constantina Hernández Fajardo,  
52117-685 3201a  
Alicia Constantina  
74256 191  
05 DIC 2008

CORPORINOQUIA  
SECRETARIA  
DILIGENCIACION AL SEÑOR  
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
13 DIC. 2008  
Procurador Judicial 223  
FADON:  
ESTADO: